



ARTURO ÁVILA ANAYA
DIPUTADO FEDERAL
VOCERO GPM

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO NOVENO DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO A LA VIVIENDA Y CONTRA EL DESPLAZAMIENTO ESPECULATIVO

El que suscribe **DIPUTADO ARTURO ÁVILA ANAYA**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena ante la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en que se establece en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permite someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo noveno del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la vivienda adecuada se encuentra reconocido en el artículo 4º de la Constitución, sin embargo, en la práctica, miles de familias mexicanas se enfrentan a la imposibilidad de acceder a una vivienda adecuada y, aún más grave, a la pérdida de su hogar o territorio a causa de procesos de especulación inmobiliaria y gentrificación.

La gentrificación y la especulación inmobiliaria generan desplazamientos forzados de comunidades enteras, al encarecer artificialmente el valor del suelo y los alquileres, expulsando a los habitantes originarios hacia zonas periféricas sin acceso a servicios básicos. Este fenómeno erosiona el tejido social, vulnera derechos humanos y profundiza desigualdades urbanas.

La vivienda no puede concebirse únicamente como una mercancía sujeta a la lógica del mercado; es un derecho humano fundamental reconocido en tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11), así como en la Observación General No. 4 del Comité de DESC de la ONU, que establece que el derecho a la vivienda debe garantizar también la seguridad de la tenencia y la protección contra el desalojo forzoso.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), reconoce en su artículo 11 el derecho de toda

persona a un nivel de vida adecuado, incluyendo la vivienda, a su vez, la Observación General No. 4 del Comité DESC establece que el derecho a la vivienda no se limita a un techo, sino que implica seguridad en la tenencia, habitabilidad, asequibilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural.

En México, aunque la vivienda está reconocida en la Constitución, no se contempla aún de manera explícita la protección contra el desplazamiento forzado por motivos económicos o especulativos. Este vacío normativo ha permitido que, bajo la lógica del mercado, la vivienda se trate como una mercancía y no como lo que verdaderamente es: un derecho humano.

Incorporar en la Carta Magna la garantía de que toda persona tiene derecho a una vivienda digna, decorosa y adecuada, así como a permanecer en el territorio donde habita, y que el Estado debe protegerla contra la gentrificación y la especulación inmobiliaria, es una medida que coloca a nuestro país en la vanguardia de la justicia social y urbana. Esta reforma, además, se enmarca en la Agenda 2030 de la ONU, específicamente en el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 11, que establece el compromiso de “lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”.

En suma, esta iniciativa tiene como propósito ampliar el contenido constitucional del derecho a la vivienda, incorporando el derecho a permanecer en el territorio donde se habite y la obligación del Estado de proteger a las personas contra el desplazamiento derivado de procesos especulativos, asumiendo la obligación de garantizar la permanencia de las personas en sus territorios, mediante la armonización de leyes secundarias que establezcan instrumentos, apoyos y políticas públicas en materia de suelo, planeación urbana, financiamiento habitacional y control de rentas, con ello, se fortalece el carácter progresista y social de la Constitución, colocando la justicia habitacional en el centro de la agenda pública como un derecho humano indivisible e irrenunciable, protegido frente a los abusos del mercado y en beneficio del pueblo mexicano.

Por lo anteriormente descrito, la reforma que se propone a continuación se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.	Artículo 4o....

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la

...

...

...

atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

...

...

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda **digna, decorosa y adecuada**.
El Estado garantizará el derecho a la vivienda adecuada y el derecho de las personas y comunidades originarias a permanecer en el territorio donde habiten, protegiéndolas contra el desplazamiento derivado de procesos especulativos, de gentrificación o cualquier otra práctica que vulnere este derecho humano y la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el párrafo noveno del artículo 4º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

Artículo 4o....

...

...

...

...

...

...

...



Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda **digna, decorosa y adecuada**.

El Estado garantizará el derecho a la vivienda adecuada y el derecho de las personas y comunidades originarias a permanecer en el territorio donde habiten, protegiéndolas contra el desplazamiento derivado de procesos especulativos, de gentrificación o cualquier otra práctica que vulnere este derecho humano y la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados a dos de septiembre de dos mil veinticinco.

SUSCRIBE

**Diputado Arturo Ávila Anaya
Vocero del Grupo Parlamentario de Morena**